

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar mi Ayudante de campo al Brigadier D. Miguel Goicoechea y Jurado, actual Director de las Conferencias de Oficiales del distrito de Galicia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra al Brigadier D. Francisco Gamarra y Gutierrez.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2301

En la circular de este Gobierno, núm. 2283, inserta en el «Boletín

oficial» de esta provincia, correspondiente á el día 19 del presente mes, por error de copia se dice «que los Alcaldes remitirán á este Centro los cuadros semanales de nacimientos y defunciones dentro de los diez días siguientes á el 25,» debiendo entenderse en vez de los diez días siguientes «á los cinco,» ó sea para el 30 del actual.

Córdoba 22 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 2302.

No habiendo cumplimentado los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, el servicio que se les interesaba en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion, fecha 8 de Setiembre anterior, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente á los días 19 de Setiembre y 26 de Noviembre próximos pasados, he acordado prevenirles que de no verificarlo á vuelta de correo, quedan incurso en la multa de 25 pesetas, sin perjuicio de proceder á lo demás que haya lugar.

Pueblos de que se trata.

Adamuz
Aguilar
Alcaracejos
Añora
Baena
Belmez
Benamejí
Cañete
Carlota
Carpio
Conquista
Doña Mencía
Encinas Reales

Espejo
Espiel
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Fuente Tójar
Guadalcazar
Granjuela
Hinojosa
Hornachuelos
Lucena
Luque
Montalban
Montemayor
Montilla
Montoro
Nueva Carteya
Obejo
Palenciana
Palma del Rio
Pedro Abad
Pedroche
Posadas
Pozoblanco
Priego
Rambla
Santaella
Valenzuela
Valsequillo
Victoria
Villa del Rio
Villanueva del Rey
Villarlalto
Viso
Iznájar
Zuheros

Córdoba 22 de Diciembre de 1881

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 2305.

Administracion de Fomento.—Número del expediente 2129.

D. Manuel Gutierrez de la Concha, vecino de esta capital, de profesion Procurador, habitante en la

calle de Carreteras núm. 4, á nombre de la sociedad Stolberg y Westfalia, residente en Linares, ha presentado á las once de la mañana del día quince del actual, solicitud de registro de ochenta y tres pertenencias de la mina titulada «Treco,» de mineral plomo y otros, sita en el parage llamado Llano de la Loma, terrenos propiedad de particulares, término de Fuente Obejuna, lindante al N. con la mina «La Tortilla, al E. con las minas «La Chocolatera» y «Tulipan» y al S. y O. con terreno franco, cuyo mineral es plomo y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon mas al N.O. ó sea el número 5.º de la mina «La Chocolatera,» desde el cual se medirán 800 metros en direccion O. poniéndose la 1.ª estaca: de esta al S. 700 y la 2.ª; de esta al E. 1700 y la 3.ª; de esta al N. 300 y la 4.ª; de esta al O. 900 y la 5.ª; de esta al N. ó sea hasta el punto de partida 400, con lo cual queda cerrado el perímetro de las ochenta y tres pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de trescientas cincuenta y nueve pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este día he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 19 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Diciembre del año económico de 1881 á 1882.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, aprobada en sesion de 14 de Diciembre de 1881.

Artículos.	Seccion primera.—Gastos obligatorios.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Capítulo I.—Administracion provincial.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Personal de la Diputacion.	5239 00		
1.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	770 50		
	Material de la Diputacion provincial y sus dependencias.	989 58		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	708 08	8956 90	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	229 00		
	Material de estas Comisiones.	125 00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	791 58		
	Material de Arquitectura.	104 16		
	Capítulo II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	875 00		
2.º	Idem de bagajes.	102 33		
3.º	Idem de impresion y publicacion del «Boletin oficial.»	333 33	2393 98	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	250 00		
5.º	Idem de calamidades públicas.	833 32		
	Capítulo IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	189 50		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	358 66	583 04	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	34 88		
	Capítulo V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	924 91		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3137 00		
	Id. de Cabra.	760 00		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	996 00		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	582 00	8770 98	
4.º	Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza, material y dietas.	454 16		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1208 58		
6.º	Biblioteca provincial.	458 33		
7.º	Museo provincial.	250 00		
	Capítulo VI.—Beneficencia.			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	14542 97	44351 50	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	12156 66		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	17651 87		
	Capítulo VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	83 33	83 33	
	Capítulo VIII.—Imprevistos.			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1250 00	1250 00	66389 73
	Seccion segunda.—Gastos voluntarios.			
	Capítulo II.—Carreteras.			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	24491 67	24491 67	
	Capítulo IV.—Otros gastos.			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	12135 83	12135 83	36627 50
	Total general.			103017 23

En Córdoba á 30 de Noviembre de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Juan A. Gonzalez.—V.º B.º: El Ordenador de pagos, Polo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2055.

Alcaldia constitucional de Cabra.

Mes de Octubre.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal en el expresado mes.

Sesion del dia primero.

Presidencia del Sr. D. Vicente Sancho y Heredia.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se hizo constar no tuvo efecto la sesion ordinaria correspondiente al 29 de Setiembre, por falta de número de Sres. Concejales, por lo cual se convocó para este dia.

Se dió cuenta de dos instancias suscritas por D. Joaquin Garcia Valdecasas y D. Joaquin Zejalvo Alcántara, como concejales del Ayuntamiento, en la que hacen presente que hallándose enfermos como lo acreditan por certificado facultativo, y siendo las causas que alegan de legítima excusa, desean que la Corporacion les admita la dimision que presentan del cargo de Concejales. Despues de discutido este punto se procedió á votacion nominal para si se admitian ó no las dimisiones presentadas, resultando votar siete señores Concejales á favor y siete en contra. Habiendo resultado empate en la votacion se pidió por el Sr. Gonzalez Atané se procediese á nueva votacion, á lo que se opuso el señor Poblaciones, en atencion á no considerar el asunto con el carácter de urgente. Puesto á votacion si se declaraba ó no urgente este punto, resultó serlo afirmativamente por siete votos contra seis. Acto seguido se procedió á votar si se admitia ó no la dimision de los Sres. Concejales Zejalvo y Garcia Valdecasas, habiendo sido admitida por siete señores que votaron afirmativamente contra otros siete que lo hicieron en sentido negativo, en atencion á figurar entre los primeros el del Sr. Presidente.

Se dió cuenta de dos solicitudes suscritas por D. Rafael Arjona, Secretario de la Corporacion, en las que hace constar: en la primera que aunque se encuentra mas aliviado del padecimiento que ha motivado su falta de asistencia á la Secretaría, su edad lo constituye en un estado de incapacidad que no cree posible llenar cumpidamente los deberes que su cargo le imponen; por lo cual presenta la dimision de él y pide á la Corporacion se la admita, certificando á la vez respecto al concepto que tenga merecido en el desempeño de dicho cargo, sin perjuicio de concederle el haber pasivo correspondiente; y en la segunda que habiendo presentado en este dia la dimision del cargo de Secretario, mediante á la edad septuagenaria en que se encuentra, pide á la Corporacion se le conceda el haber pasivo proporcionado á los servicios que tiene prestados en los once años y noventa y nueve dias que ha servido dicho destino. Tambien pide que para acreditar los dichos años de servicio y el mayor suel-

do que disfruta se estienda certificado de haber servido como oficial primero desde 1.º de Febrero de 1864 al 21 de Noviembre del mismo, y desde esta última fecha hasta el 22 de Setiembre de 1868, y desde el 2 de Febrero de 1875 hasta el día en que se acuerde la admisión de la renuncia. El Ayuntamiento resolvió lo siguiente: respecto á la primera instancia que se le admita desde luego la dimisión expidiéndole el certificado que solicita sobre su conducta, la cual en concepto de la Corporación ha sido intachable, y que durante el tiempo que ha ejercido el cargo, no solo ha llenado los deberes que el mismo le ha impuesto con inteligencia y legalidad, sino que ha superado los deseos de la Corporación á quienes ha servido; y respecto á la segunda que pase á la comision de hacienda para que esta en vista de lo que resulte proponga á la Corporación lo que crea de justicia.

Se dió lectura de una proposición suscrita por los Sres. Concejales Olmedo, Serrano, Fernandez Tejeiro, Piedra, Hernandez y Gonzalez Atané, en la que proponen á la Corporación la separación y nombramiento de los empleados siguientes:

1.º Nombramiento de Secretario interino en favor de D. Baldomero Montoya y Villatoro.

2.º Separación de contador y en su reemplazo el nombramiento de D. José Lorenzo Campos.

3.º La destitución del Depositario y el nombramiento para sustituirle en favor de D. Miguel Gutierrez Toro.

4.º La separación del Recaudador D. Rafael Plaza y Canela y el nombramiento en su lugar á D. Francisco de Paula Moñiz y Ruiz.

5.º Destitución del auxiliar primero y nombramiento de D. Antonio Martinez Ulloa.

6.º Separación del auxiliar segundo y nombramiento en favor de D. Rafael Nogueras.

7.º Separación del escribiente de Secretaría Antonio Criado y nombramiento de Miguel Soca.

8.º Separación de los dos Médicos titulares y nombramientos para reemplazarlos en favor de los Sres. D. José Nogueras Gutierrez y D. Angel Valdevira Priego.

9.º Destitución retirando los poderes á D. Andrés Lasso de la Vega como representante de la Corporación en Córdoba y nombramiento para sustituirle en favor de D. Rafael Castroverde, Procurador de número.

10. Destitución del Sangrador y nombramiento en favor de don José Corpas Pareja.

11. Destitución del encargado de los relojes y nombramiento en favor de D. Francisco Iglesias Picon.

12. Separación del peon caminero de la ronda y nombramiento de Juan Sabariego Navas.

13. Destitución del fiel de carnerías y nombramiento en su lugar de D. Antonio Castro.

14. Separación del Veterinario inspector de carnes y nombramiento en favor de D. José Gimenez Viñas.

15. Destitución del fiel de pesos y medidas y nombramiento de D. José Tejada y Luque.

16. Destitución del cortador de carnes Francisco Caballero Blancas y nombramiento de José Gordillo.

17. Destitución del carnicero Joaquin Caballero y nombramiento de Francisco Guardado Chacon.

18. Destitución del capellan de la cárcel y nombramiento á favor de D. Julian Dominguez Valcárcel.

19. Destitución de D. Francisco Martinez empleado en la sal y nombramiento en favor de don Francisco Solano Lezano Barros.

20. Creación de un Médico higienista á derechos sobre los reconocimientos que practique en las casas de prostitución, segun Reglamento que corresponde hacer al Sr. Alcalde, y nombramiento en favor de D. José Soca Peruchi.

21. Creación de un guarda armado vigilante del ramo de sal, con el sueldo de siete reales diarios.

22. Creación de un inspector para el consumo de las carnes de cerdo y hebra sacrificada fuera del matadero y nombramiento para dicho cargo en favor de José Corpas Escobar, con el sueldo de diez reales diarios.

El Sr. Concejal D. Lorenzo Olmedo pidió al Sr. Presidente que se procediese en votación á la destitución y nombramiento de los empleados comprendidos en la anterior proposición; y verificada esta nominal, resultó empatada. Tambien se votó si la proposición revestia el carácter de urgente, resultando en sentido afirmativo siete votos y otros siete que dijeron no. Repetida la anterior votación se declaró urgente la proposición por siete votos contra otros siete en atención á resultar entre los que la declararon así el del señor Presidente. Seguidamente se procedió á la votación de destitución y nombramiento de los empleados comprendidos en la proposición antes citada que resultó empatada. En su consecuencia se procedió á segunda votación, resultando nuevamente empatada, por lo cual y por constar el voto del Sr. Presidente entre los señores que proponen las destituciones y nombramientos antes citados, quedaron acordadas definitivamente dichas destituciones y el nombramiento de los nuevos empleados.

Se dió cuenta de una comuni-

cación del Sr. Administrador económico de la provincia, en la que manifiesta que despues de las deliberaciones que ha sostenido la Corporación municipal por virtud de las órdenes que le ha comunicado aquella oficina, resulta que la misma Corporación ha acordado nombrar por mayoría de votos á D. Federico Romero Valera, para que continúe sirviendo la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, bajo la responsabilidad mancomunada del Ayuntamiento; la Administración conformándose con el acuerdo citado, ha dispuesto aprobarlo, y por lo tanto, que continúe el Sr. Romero desempeñando la mencionada subalterna, hasta tanto que la superioridad disponga lo que estime conveniente. El Sr. Concejal D. Rafael Serrano, hizo constar que no reconoce en el Sr. Jefe económico potestad alguna para obligarle á responder de los actos administrativos de un tercero extraño á la corporación municipal, y que consignándose en la comunicación de esta autoridad la frase de «responsabilidad mancomunada», declaraba en este acto, para que así se haga saber al Sr. Jefe económico, que solo en el caso de administrar por sí el Ayuntamiento la subalterna de rentas, respondería de su desempeño.

Con este parecer estuvieron conformes los señores Olmedo, Fernandez Tejeiro, Piedra, Gonzalez, Hernandez y el señor Presidente, y se acordó por mayoría que se dirija comunicación de este acuerdo á la referida autoridad.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Francisco Toscano y Lama, en la que dice á la corporación que hace años lleva en arrendamiento el local que fué sacristía del convento de San Martin en renta de ciento veinte y cinco pesetas, cuya renta ha pagado hasta el 24 de Junio de 1879: que al terminar este año, cedió al Ayuntamiento, para establecer el despacho de sal, la mitad de dicho local á solicitud del Alcalde don Evaristo Alvarez de Sotomayor, que convino con dicha autoridad que continuara pagando cincuenta pesetas anuales por la parte que disfruta del referido edificio en atención á los perjuicios que se le habian irrogado, y que suplicaba á la corporación se sirviera confirmar dicho contrato verbal para hacer el pago de los descubiertos que le resultaba. El Ayuntamiento resolvió pase esta instancia á la comision de hacienda para su informe.

Por el Sr. Concejal D. Rafael Gonzalez, se hizo presente que como asociado á la comision de hacienda para informar sobre la solicitud presentada por D. Juan Pla-

za y Canela, habia examinado el expediente á que se refiere dicho señor en su instancia, y de él resulta que despues de varias diligencias encaminadas á poner en posesión al Sr. Plaza de la madera rematada, aparece una fechada en 23 de Febrero, en la que consta que constituido en la plaza de toros el depositario de la madera embargada y el postor D. Juan Plaza y Canela con los dependientes requeridos al efecto, Agustin Viñas, Bernabé Expósito, José Molina y el ejecutor D. Antonio Mora, le fué hecha entrega al D. Juan Plaza de la madera comprada en subasta, el cual se dió por entregado de ella, firmando la diligencia; y en su virtud proponia á la corporación resuelva no ha lugar á lo solicitado por el Sr. Plaza, en atención á que por el Sr. Alcalde se han cumplido todas las formalidades, hasta hacerle entrega de la madera subastada á su satisfaccion, sin perjuicio de dejar á salvo su derecho para reclamar de quien corresponda la entrega de la madera que dice en su instancia se le niega.

El Ayuntamiento, conforme con el dictámen emitido por el señor Gonzalez, así lo acordó.

El Sr. Concejal D. Francisco Asís Piedra, pidió se componga la alcubilla de la fuente de la Soledad, por encontrarse en mal estado.

El Ayuntamiento acordó que la comision correspondiente informe sobre este extremo.

El Sr. Concejal D. José Arroyo, interpeló al Sr. Presidente para saber si estaban corrientes las fianzas que debian haber prestado los arrendatarios de consumos. El señor Alcalde manifestó que aunque en el acto no podia responder con toda certeza, creia que sí, pero que en la sesión inmediata satisfaria cumplidamente la pregunta del señor Concejal.

El Sr. Alcalde dió cuenta al Ayuntamiento de haberse mandado retirar el planton que habia contra el mismo por descubiertos del veinte por ciento de propios y por estar sin tramitar los expedientes de contribucion territorial é industrial, cuyo servicio no se habia hecho, efecto de la enfermedad del Secretario: que dicho comisionado habia devengado ciento doce pesetas por ambos conceptos, lo que hacia presente á la corporación para que acuerde el capítulo á que ha de aplicarse dicho pago. La corporación, en vista de que las causas que han motivado la venida de dicho comisionado han sido ajenas á su voluntad, acordó que referida cantidad se abone del capítulo de imprevistos.

Y últimamente se acordó por la misma que al meritorio de Secretaría D. Joaquin Mora, se le gratifique con la cantidad que el Sr. Alcalde juzgue conveniente por los trabajos que ha prestado en la formación del padron del campo, pagándose esta cantidad con cargo á referida partida de imprevistos.

Cabra 30 de Octubre de 1881.
—Baldomero Montoya, Secretario.
—V.º B.º: el Alcalde, Vicente Sancho.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Morino, que vive calle de la Sillería núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones tomiales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas a favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

AVISO

A los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.^a Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 474 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 16 y 18 y San Fernando, núm. 31.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.^a instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.^a instancia como de suma utilidad y la de mas fácil inteligencia para los Jue-

ces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel selado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de tres pesetas en libranza ó sellos de comunicaciones.

Listas de revista, distribución, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los desahos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

En la Administracion de testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en la ciudad de Priego, se oyen proposiciones á los arrendamientos de las suertes de tierra números 13 nombrada Zahurdilla, sita en el Tarajal de Priego y con el 20 la titulada Erilla, en el término de Fuente Tójar.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en referida Administracion, sita en la Carrera del Aguila de esta ciudad, en la que pueden hacer sus ofertas hasta fin del presente mes.

Priego 11 de Diciembre de 1881.
—El Administrador, Jacinto Villena.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 15, darán razón.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos. — Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se reza á incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de reunirlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder

llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.^o, buen papel es-

coente y carísima impresion. El precio de cada tomo será de una peseta en toda España — Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libros que se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sebre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Imp. del «Diario de Córdoba»